

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de Julio de 2026, se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, los señores Matías Velázquez, Alicia Yanczuk y Mario Abraham, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Marcelo Recio y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de julio 2026, conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de julio de 2026 a setiembre de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de Julio de 2026, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiera a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se deja establecido que las partes ratifican la plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas hasta la fecha y homologadas por la Autoridad de Aplicación. El presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3. Asimismo, ratifican, conforme lo dispuesto en la Ley 28.702 (de Modernización Laboral), la totalidad de los compromisos económicos a cargo de los trabajadores y empleadores, vigentes con anterioridad, con destino a sus entidades representativas signatarias del presente acuerdo

CUARTA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de octubre 2026, a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que



posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste en deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las Partes acuerdan establecer una contribución patronal obligatoria a cargo exclusivo de todos los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, con destino al sostenimiento, capacitación, desarrollo y actividades de representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA).

Dicha contribución mensual consistirá en el cero coma cinco por ciento (0,5%) de las remuneraciones brutas mensuales, sujetas a aportes de la seguridad social, que correspondan a la totalidad del personal comprendido en el presente convenio.

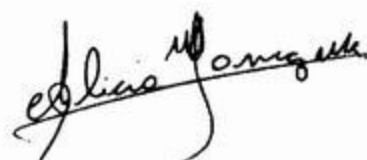
La presente cláusula se suscribe conforme lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 (modificatorio del Artículo 9° de la Ley N° 14.250) y su reglamentación mediante el Decreto N° 407/2026.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE** homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL



**Anexo A del Acuerdo FAIGA y Sindicato Federación
Gráfica Bonaerense
JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE 2026**

Categorías	Base Cálculo	Julio 2026	Agosto 2026	Septiembre 2026
10	1,997,652.18	2,037,605.22	2,076,319.72	2,111,617.16
9	1,835,925.17	1,872,643.67	1,908,223.90	1,940,663.71
8	1,696,277.08	1,730,202.62	1,763,076.47	1,793,048.77
7	1,575,372.55	1,606,880.00	1,637,410.72	1,665,246.70
6	1,455,019.04	1,484,119.42	1,512,317.69	1,538,027.09
5	1,356,195.03	1,383,318.93	1,409,601.99	1,433,565.22
4	1,279,680.91	1,305,274.53	1,330,074.75	1,352,686.02
3	1,199,706.79	1,223,700.93	1,246,951.25	1,268,149.42
2	1,144,493.48	1,167,383.35	1,189,563.63	1,209,786.21
1	1,115,386.45	1,137,694.18	1,159,310.37	1,179,018.65
Antigüedad	14,080.96	14,362.58	14,635.47	14,884.27
Vale de Comida	12,716.85	12,971.19	13,217.64	13,442.34

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN SINDICAL

